



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN
"Año del Centenario de la Promulgación de la
Constitución Política de los Estados Unidos
Mexicanos"

**ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 83/2017
Y SUS ACUMULADAS 88/2017, 89/2017,
91/2017, 92/2017 Y 96/2017
PROMOVENTES: PARTIDOS POLÍTICOS
REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL,
MOVIMIENTO CIUDADANO, ACCIÓN
NACIONAL, DEL TRABAJO, MORENA Y
COMISIÓN ESTATAL DE DERECHOS
HUMANOS DE NUEVO LEÓN
SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE
INCONSTITUCIONALIDAD**

En la Ciudad de México, a diecisiete de agosto de dos mil diecisiete, se da cuenta al **Ministro José Ramón Cossío Díaz, instructor en el presente asunto**, con lo siguiente:

Constancias	Registros
<p>Escrito de Homero Antonio Cantú Ochoa, Subsecretario de Asuntos Jurídicos y Atención Ciudadana de la Secretaría General de Gobierno del Estado de Nuevo León.</p> <p>Anexos:</p> <p>a) Copia constatada de la página tres de la edición número 125 del Periódico Oficial del Estado, publicado el cuatro de octubre de dos mil quince.</p> <p>b) Copia constatada de las páginas seis y siete de la edición número 127 del Periódico Oficial del Estado, publicado el siete de octubre de dos mil quince.</p> <p>c) Copia certificada del oficio número 17-A/2015, de seis de octubre de dos mil quince, suscrito por el Gobernador del Estado de Nuevo León, dirigido al C. Homero Antonio Cantú Ochoa.</p>	<p>040074</p>
<p>Escrito de Andrés Mauricio Cantú Ramírez, diputado Presidente de la Septuagésima Cuarta Legislatura del Congreso del Estado de Nuevo León.</p> <p>Anexos en copias certificadas:</p> <p>a) Decreto número 145, de la Septuagésima Cuarta Legislatura, aprobado el uno de septiembre de dos mil dieciséis.</p> <p>b) Antecedentes legislativos relativos al decreto impugnado.</p>	<p>040181</p>
<p>Escrito de Andrés Mauricio Cantú Ramírez, diputado Presidente de la Septuagésima Cuarta Legislatura del Congreso del Estado de Nuevo León.</p> <p>Anexo:</p> <p>Copia certificada del Decreto número 145, de la Septuagésima Cuarta Legislatura, aprobado el uno de septiembre de dos mil dieciséis.</p>	<p>040189</p>
<p>Oficio CEESE/0325/2017 suscrito por el Secretario Ejecutivo de la Comisión Estatal Electoral de Nuevo León.</p> <p>Anexo:</p> <p>Copia certificada del Acuerdo CEE/CG/34/2017, de quince de agosto de dos mil diecisiete, de la referida Comisión Estatal Electoral; así como del voto razonado formulado por las consejeras Claudia Patricia de la Garza Ramos y Sara Lozano Alamilla y del voto particular emitido por el Consejero Javier Garza y Garza.</p>	<p>040465</p>

Documentales recibidas, las primeras tres, el dieciséis de agosto de dos mil diecisiete, y la última, al día siguiente, respectivamente, en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal. Conste.

Ciudad de México, a diecisiete de agosto de dos mil diecisiete.

Agréguense al expediente, para que surtan efectos legales, los escritos de cuenta con sus anexos, del Subsecretario de Asuntos Jurídicos y Atención Ciudadana de la Secretaría General de Gobierno y del Presidente de la Mesa Directiva del Congreso, ambos del Estado de Nuevo León, personalidad que tienen reconocida en autos, y con fundamento en los artículos 11, párrafo primero¹, en relación con el 59² y 64, párrafos primero y segundo³, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos⁴, se les tiene rindiendo el informe solicitado en las acciones de inconstitucionalidad **88/2017** y **89/2017**, en representación, respectivamente, de los poderes Legislativo y Ejecutivo de la entidad.

Asimismo, se les tiene señalando domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, designando delegados, y reiterando como prueba la presuncional, en su doble aspecto, legal y humano, lo anterior acordado de conformidad mediante auto de nueve de agosto del año en curso, y con apoyo en el artículo 31⁵, en relación con el 59 de la ley reglamentaria, ofreciendo

¹**Artículo 11.** El actor, el demandado y, en su caso, el tercero interesado deberán comparecer a juicio por conducto de los funcionarios que, en términos de las normas que los rigen, estén facultados para representarlos. En todo caso, se presumirá que quien comparezca a juicio goza de la representación legal y cuenta con la capacidad para hacerlo, salvo prueba en contrario.

En las controversias constitucionales no se admitirá ninguna forma diversa de representación a la prevista en el párrafo anterior; sin embargo, por medio de oficio podrán acreditarse delegados para que hagan promociones, concurren a las audiencias y en ellas rindan pruebas, formulen alegatos y promuevan los incidentes y recursos previstos en esta ley. [...]

²**Artículo 59.** En las acciones de inconstitucionalidad se aplicarán en todo aquello que no se encuentre previsto en este Título, en lo conducente, las disposiciones contenidas en el Título II.

³**Artículo 64.** Iniciado el procedimiento, conforme al artículo 24, si el escrito en que se ejercita la acción fuere obscuro o irregular, el ministro instructor prevendrá al demandante o a sus representantes comunes para que hagan las aclaraciones que correspondan dentro del plazo de cinco días. Una vez transcurrido este plazo, dicho ministro dará vista a los órganos legislativos que hubieren emitido la norma y el órgano ejecutivo que la hubiere promulgado, para que dentro del plazo de quince días rindan un informe que contenga las razones y fundamentos tendientes a sostener la validez de la norma general impugnada o la improcedencia de la acción de inconstitucionalidad. Tratándose del Congreso de la Unión, cada una de las Cámaras rendirá por separado el informe previsto en este artículo.

En los procedimientos por acciones en contra de leyes electorales, los plazos a que se refiere el párrafo anterior serán, respectivamente, de tres días para hacer aclaraciones y de seis días para rendir el informe que contenga las razones y fundamentos tendientes a sostener la constitucionalidad de la ley impugnada. [...]

⁴**Artículo 11.** El actor, el demandado y, en su caso, el tercero interesado deberán comparecer a juicio por conducto de los funcionarios que, en términos de las normas que los rigen, estén facultados para representarlos. En todo caso, se presumirá que quien comparezca a juicio goza de la representación legal y cuenta con la capacidad para hacerlo, salvo prueba en contrario.

En las controversias constitucionales no se admitirá ninguna forma diversa de representación a la prevista en el párrafo anterior; sin embargo, por medio de oficio podrán acreditarse delegados para que hagan promociones, concurren a las audiencias y en ellas rindan pruebas, formulen alegatos y promuevan los incidentes y recursos previstos en esta ley. [...]

⁵**Artículo 31.** Las partes podrán ofrecer todo tipo de pruebas, excepto la de posiciones y aquellas que sean contrarias a derecho. En cualquier caso, corresponderá al ministro instructor desechar de plano aquellas pruebas que no guarden relación con la controversia o no influyan en la sentencia definitiva.



ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 83/2017 Y SUS ACUMULADAS 88/2017, 89/2017, 91/2017, 92/2017 Y 96/2017

como pruebas las documentales que acompañan; con las aportadas por el Poder Legislativo local fórmese el cuaderno correspondiente.

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN
"Año del Centenario de la Promulgación de la
Constitución Política de los Estados Unidos
Mexicanos"

Córrase traslado a los partidos promoventes de las acciones de inconstitucionalidad **88/2017** y **89/2017** y a la Procuraduría General de la República, con copia simple de los informes de cuenta, en la inteligencia de que los anexos presentados quedan a su disposición para consulta en la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal.

Por otra parte, agréguese el oficio de cuenta, del Secretario Ejecutivo de la Comisión Estatal Electoral de Nuevo León, por el que remite copia certificada del acuerdo CEE/CG/34/2017, dictado en cumplimiento de la sentencia emitida por el Tribunal Electoral del Estado en el expediente RA-008/2017 y de los votos formulados en el mismo, respecto del cual manifiesta que está vinculado con la información que fue solicitada a dicho órgano, relativa al inicio del próximo proceso electoral en la entidad federativa.

Notifíquese.

Lo proveyó y firma el **Ministro Instructor José Ramón Cossío Díaz**, quien actúa con Leticia Guzmán Miranda, Secretaria de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

Esta hoja corresponde al proveído de diecisiete de agosto de dos mil diecisiete, dictado por el **Ministro instructor José Ramón Cossío Díaz**, en la acción de inconstitucionalidad **83/2017** y sus acumuladas **88/2017, 89/2017, 91/2017, 92/2017** y **96/2017** promovidas por los partidos políticos Revolucionario Institucional, Movimiento Ciudadano, Acción Nacional, del Trabajo, Morena y Comisión Estatal de Derechos Humanos de Nuevo León, respectivamente.

Conste
ATF7